



Autoridad Nacional
de Licencias Ambientales

RUTA DE PARTICIPACIÓN

en Procesos Sancionatorios Ambientales



1. DEFINICIÓN Y ALCANCE DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

¿Qué es la potestad sancionatoria ambiental?

Es la facultad de las autoridades ambientales para proteger el ambiente y los recursos naturales mediante la imposición de medidas preventivas, sanciones ambientales y medidas compensatorias asegurando el respeto al debido proceso y los derechos de defensa de los investigados.

¿Qué es un proceso sancionatorio ambiental?

El proceso administrativo sancionatorio está orientado a investigar y determinar si una persona (natural o jurídica, pública o privada) ha cometido una infracción ambiental. Está conformado por varias etapas procesales previstas en la ley.

¿Qué es una infracción ambiental?

- Incumplimiento de la normativa ambiental, de las obligaciones de las licencias, permisos, concesiones u otro instrumento ambiental.
- Un daño o afectación a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

Se inicia cuando se identifica un hecho que constituye una posible infracción ambiental a través de:

- Visitas técnicas de control y seguimiento a los proyectos, por parte de la ANLA, a las obras o actividades que licencia, o sobre los permisos que otorga.
 - Denuncias ciudadanas o de terceros.
 - Requerimientos de otras entidades públicas.
 - Informes periódicos entregados por los mismos titulares de los proyectos.
- Producto de estos insumos podrá identificarse la existencia del hecho, el presunto responsable e imponer medidas preventivas para evitar o suspender la afectación al medio ambiente.

¿Cuáles son las Medidas Preventivas?

- Decomiso preventivo
- Aprehensión preventiva
- Suspensión del proyecto, obra o actividad
- Realización de los estudios y evaluaciones

Son principios que rigen el proceso administrativo sancionatorio ambiental, entre otros los siguientes:

- Debido proceso
- Igualdad
- Imparcialidad
- Buena fe
- Moralidad
- Transparencia
- Publicidad
- Proporcionalidad
- Responsabilidad
- Precaución
- Prevención
- Otros propios del derecho administrativo sancionatorio

Etapas del proceso sancionatorio ambiental



Indagación preliminar: Es una etapa opcional, es decir, no es obligatoria. En ella la autoridad ambiental realiza una verificación inicial de los hechos para establecer si existe mérito para abrir un procedimiento sancionatorio. Determina si existió el hecho e identifica su presunto responsable.

Apertura de la investigación: Es el acto formal con el que la autoridad ambiental inicia oficialmente un proceso sancionatorio ambiental. En palabras sencillas, es una “notificación oficial” mediante la cual se le hace saber a la persona investigada (natural o jurídica, pública o privada) que “hemos encontrado indicios de una posible infracción ambiental y vamos a investigar a fondo”.

Cesación: El investigado podrá solicitar, antes de la formulación de cargos, la cesación del procedimiento sancionatorio cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 2387 de 2024, tales como la muerte del investigado si es una persona natural o la liquidación definitiva de la persona jurídica, que el hecho no constituya infracción ambiental, que la conducta no sea imputable al presunto infractor o que la actividad esté legalmente amparada o autorizada.

Formulación de cargos: Es la etapa en la cual la Autoridad Ambiental señala formalmente las conductas que constituyen una infracción ambiental. En otras palabras, se comunica al presunto infractor los hechos y normas por él vulneradas o incumplidas.

Presentación de descargos: Es la oportunidad que tiene el investigado para defenderse después de recibir la formulación de cargos. En otras palabras, es la etapa donde el presunto infractor puede decir: “no estoy de acuerdo con lo que me acusan, y estas son mis razones y pruebas”. Se deben presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Formulación de cargos.

Práctica de pruebas: Después de presentar los descargos, la autoridad ambiental revisa si las pruebas aportadas son pertinentes, conducentes y necesarias. Pudiendo ordenar otras de oficio. Estas deben practicarse en un plazo de 30 días hábiles, prorrogables una sola vez por hasta 60 días con justificación técnica. Si se niega alguna prueba, el investigado puede interponer recurso de reposición para que la decisión sea reconsiderada.

Alegatos de conclusión: Es la etapa final del proceso en la que las partes presentan sus argumentos finales sobre lo actuado, a partir de un análisis crítico de las pruebas practicadas y su confrontación con las normas aplicables y los argumentos de defensa expuestos durante el trámite; no constituyen

un nuevo momento para aportar pruebas adicionales, sino la oportunidad de cerrar el debate demostrando, según el caso, la falta o existencia de responsabilidad del investigado.

Resolución que define responsabilidad (sanciona o exonera) - (con posibilidad de interponer recurso de reposición):

Es el momento en que la autoridad ambiental, después de revisar todas las pruebas y argumentos, decide si la investigada es responsable o no de haber cometido la infracción ambiental.

¿Qué se tiene en cuenta para decidir en el proceso?

La autoridad ambiental emite una resolución motivada (es decir, expone las razones técnicas y jurídicas por las cuales está tomando la decisión correspondiente) con fundamento en la valoración de todos los datos y pruebas del expediente. Esta decisión puede exonerar o sancionar.

Pruebas en el proceso sancionatorio ambiental

Prueba: Es todo medio legalmente válido que sirve para demostrar la existencia de los hechos investigados, identificar a su responsable y sustentar la decisión de la autoridad.

Aplica el principio de libertad probatoria, que permite usar todos los medios de prueba admisibles en derecho, siempre que cumplan con los criterios de pertinencia, conducencia y necesidad.

A continuación, la explicación de cada uno de ellos:

- **Prueba documental:** Son documentos físicos o digitales que ayudan a demostrar un hecho. Ejemplo: Evidencias recaudadas durante una visita de seguimiento, un contrato de operación, o fotografías satelitales del área afectada.
- **Prueba pericial:** Es el análisis técnico o científico que hace un experto. Ejemplo: un biólogo que evalúa si hubo daño a un ecosistema o un ingeniero que analiza la causa de un derrame.
- **Prueba testimonial:** Declaraciones de personas que vieron o conocen los hechos. Ejemplo: un vecino que vio cómo se talaban árboles sin permiso o un trabajador que explica cómo ocurrió un vertimiento.
- **Inspección ocular:** Visita directa al lugar de los hechos por parte de la autoridad. Ejemplo: la CAR o la ANLA hacen una visita técnica para verificar si se construyó en zona hídrica.
- **Prueba técnica o digital:** Incluye videos, grabaciones, imágenes satelitales,

sensores, drones, etc. Ejemplo: imágenes de drones que muestran el avance de una obra sin licencia o permiso ambiental. Este principio también permite que la comunidad aporte pruebas, como fotos, videos o testimonios, siempre que se presenten de forma adecuada. Esto fortalece la participación ciudadana en la protección ambiental.

Responsabilidad: Debe comprobarse la autoría o participación del presunto infractor (persona natural o jurídica) en la comisión del hecho.

En este punto, se analiza:

- Si existieron condiciones atenuantes o agravantes conforme a los artículos 6° y 7° de la Ley 1333 del 2009, modificados por la Ley 2387 de 2024.
- Se establece el tipo de sanción ambiental.

¿Cuáles son las Sanciones Ambientales?

- Amonestación escrita
- Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 SMLMV)
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio
- Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro
- Demolición de obra a costa del infractor
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental
- Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática
- Servicio Comunitario y Cursos Obligatorios Ambientales

2. ¿CUÁNDO Y CÓMO PUEDO APORTAR INFORMACIÓN EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL?

Se puede participar en un proceso sancionatorio ambiental desde el momento en que la Autoridad Ambiental inicia la investigación hasta que toma una decisión definitiva.

Para hacerlo, debes solicitar formalmente ser reconocido como “tercero interviniente”. Esto

te permite aportar información, pruebas o comentarios que permitan aclarar los hechos y aportar datos útiles para la toma de la decisión.

Tu participación se fundamenta en:

- La Constitución Política de 1991, artículos 23, 74, 79, 209.
- La Ley 99 de 1993, artículos 69, 70 y 74.
- La Ley 1437 de 2011, artículo 3, 5, 38.
- La Ley 1333 de 2009, artículo 20, modificado por el artículo 24 de la Ley 2387 de 2024
- La Ley 2273 de 2022 (Acuerdo de Escazú), artículos 5, 6, 7, 8 y 9.

Esta normativa garantiza el derecho de las personas a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales.

¿Qué es un tercero interviniente y cuál es el alcance de esta figura?

Un tercero interviniente es una persona natural o jurídica, pública o privada, organización o entidad que participa formalmente en un proceso administrativo ambiental, como, por ejemplo, cuando se otorgan, modifican o cancelan licencias o permisos para actividades que pueden afectar el medio ambiente, o se presentan incumplimientos de la normativa ambiental.

Cualquier persona, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, puede intervenir, aportando información, opiniones o pruebas durante el desarrollo de estos procesos, siempre y cuando lo haga antes de que se tome una decisión definitiva.

Este derecho está consagrado en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, que indica que cualquier persona natural o jurídica puede intervenir en los trámites que adelantan las autoridades ambientales sobre proyectos o actividades que puedan tener impactos sobre el medio ambiente.

Ser tercero interviniente permite a la ciudadanía involucrarse y hacer seguimiento a decisiones que pueden afectar su territorio, recursos naturales o su calidad de vida.

¿Cómo puedo solicitar ser reconocido como tercero interviniente?

Para participar como tercero interviniente en un proceso sancionatorio ambiental de competencia de ANLA, el interesado deberá manifestarlo a

través de una solicitud formal con la siguiente información:

- Nombre del interesado, tipo y número de documento de identificación.
- Dirección física y/o electrónica
- Nombre del proyecto y/o número del expediente sancionatorio en el cual solicita participar como tercero interviniente.
- Cuando se trate de solicitudes de personas jurídicas deberá aportar el certificado que acredite la existencia y representación legal.

Puedes realizar tú solicitud a través de cualquier de los siguientes canales:

- A través del correo electrónico licencias@anla.gov.co
- Correspondencia física Dirección: carrera 13ª # 34-72 Bogotá D.C. Locales 110-112 (Centro de Orientación al Ciudadano)
- En el Buzón PQRSD <https://www.anla.gov.co/solicitud-y-seguimiento-de-pqrsd>
- A través de la Línea Telefónica +57 (601) 254 0100
- Puede ser entregada a los funcionarios de la ANLA que realicen visitas de evaluación o seguimiento.
- Puede ser entregada a los gestores territoriales ambientales.

Una vez remitida la solicitud para ser reconocido como tercero interviniente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) procede a valorar la información presentada por la persona solicitante. Si se cumplen los requisitos establecidos, la ANLA emite un reconocimiento formal mediante un acto administrativo, en el cual se oficializa la participación del tercero en el trámite ambiental correspondiente.

Este procedimiento se realiza en concordancia con:

- La Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, que regula el procedimiento sancionatorio ambiental y demás decretos, resoluciones y jurisprudencia aplicable.
- Lo establecido en la normativa vigente sobre participación ciudadana en procesos administrativos ambientales.

¿Qué derechos tienes al ser Tercero Interviniente?

- **Recibir notificaciones:** Tienes derecho a recibir las comunicaciones y actos administrativos que se generen durante el procedimiento sancionatorio ambiental.
- **Participar activamente:** Puedes presentar argumentos, pruebas y opiniones sobre el caso. Esto incluye expresar tu postura frente a la

gravedad de la infracción, aspectos importantes del proceso y exponer tu postura frente a la sanción y / o exoneración impuesta.

- **Acceder a la información del expediente:** Puedes consultar la documentación relevante del procedimiento, incluyendo las pruebas presentadas y practicadas, así como los actos administrativos que en este marco se emitan.
- **Presentar recurso de reposición:** Si no estás de acuerdo con la decisión final, puedes interponer este recurso para que la autoridad revise su decisión. Para presentar el recurso cuentas con diez días hábiles después de la notificación del Acto Administrativo que decide el procedimiento

¿Qué debe contener la prueba o información que se presenta?

1. Identificación del tercero interviniente

- Nombre completo o razón social
- Número de cédula o número de identificación tributaria - NIT
- Dirección de notificación y datos de contacto
- Identificación del acto administrativo que reconoce su calidad de tercero (si ya fue expedido)

2. Descripción clara de los hechos

- ¿Qué ocurrió (hechos)?
- ¿Cuándo ocurrieron los hechos?
- ¿Dónde ocurrieron los hechos?
- ¿Qué relación tiene con el proceso sancionatorio ambiental?

3. Tipo de prueba que se presenta

- Documental: informes, fotografías, mapas, contratos, etc.
- Testimonial: declaración escrita de testigos con identificación
- Pericial: dictámenes técnicos de expertos
- Digital: videos, audios, imágenes satelitales, etc.
- Inspección sugerida: solicitud para que la ANLA visite el lugar

4. Justificación de la pertinencia

- Explicar por qué esa prueba es útil, conducente, pertinente y necesaria, la cual debe estar relacionada con el caso y puede ayudar a esclarecer los hechos.

5. Petición concreta

- Por ejemplo: "Solicito que esta prueba sea tenida en cuenta en el análisis de responsabilidad ambiental del investigado".



¿Cómo y dónde se presenta esta información?

1. Redactar un escrito dirigido a la ANLA

- Título sugerido: “Aporte de prueba como tercero interviniente en proceso sancionatorio (referencia del expediente sancionatorio)”
- Incluir número de expediente o referencia del proceso

2. Adjuntar los documentos probatorios

- En formato físico o digital, legibles y organizados
- Si son archivos digitales, preferiblemente en PDF, JPG o MP4

3. Presentar la información por los canales oficiales

4. Solicitar acuse de recibo

- Para tener constancia de que la prueba fue recibida y registrada en el expediente

5. Hacer seguimiento

- Consultar el estado del proceso o verificar si la prueba fue valorada, mediante derecho de petición.

GLOSARIO

- ▶▶ **Acto administrativo:** Decisiones de una entidad pública o autoridad, emitidas en el ejercicio de sus competencias legales, que generan efectos jurídicos y que pueden crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones. Son actos administrativos los “Autos” y las “Resoluciones”, entre otros.
- ▶▶ **Autoridad ambiental competente:** Entidad del Estado encargada de controlar, vigilar y sancionar las actividades que puedan afectar el medio ambiente, como por ejemplo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), entre otras.
- ▶▶ **Daño Ambiental:** Deterioro, alteración o destrucción del medio ambiente parcial o total.
- ▶▶ **Debido proceso:** Derecho fundamental y garantía constitucional que asegura que toda persona tendrá la oportunidad de defenderse, aportar pruebas, ser juzgada imparcialmente en un procedimiento administrativo o judicial y presentar recursos.

- ▶▶ **Exoneración:** Se refiere a la decisión administrativa mediante la cual una autoridad ambiental, con fundamento en pruebas técnicas y jurídicas, determina que una persona natural o jurídica investigada no es responsable de cometer una infracción ambiental tras adelantarse un proceso de investigación formal.
- ▶▶ **Licencia ambiental:** Autorización administrativa que permite el desarrollo de un proyecto, obra o actividad que pueda tener impactos sobre el medio ambiente, bajo condiciones específicas.
- ▶▶ **Medida preventiva:** Facultad otorgada por ley a las autoridades para restringir o impedir ciertas actividades, con la finalidad de evitar o cesar la generación de un riesgo o afectación ambiental. La medida preventiva no es una etapa formal del proceso sancionatorio como tal, sino una acción previa o paralela.
- ▶▶ **Medidas Compensatorias** son las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente cuya finalidad consiste en compensar los daños ambientales e impactos ambientales negativos causados con la comisión de la infracción ambiental.
- ▶▶ **Necesidad de la prueba:** Se refiere a que la prueba sea indispensable para esclarecer los hechos del proceso.
- ▶▶ **Pertinencia, conducencia y necesidad de la prueba:** Criterios para aceptar una prueba. Que esté relacionada con los hechos investigados (pertinente), que el medio probatorio sea idóneo para acreditar lo que se pretende (conducente) y que contribuye efectivamente al esclarecimiento de los investigados (necesaria).
- ▶▶ **Presunto infractor:** Persona natural o jurídica que, según la autoridad ambiental competente, pudo haber cometido una infracción ambiental.
- ▶▶ **Recurso de reposición:** Es un mecanismo legal que permite a una persona natural o jurídica inconforme con una decisión administrativa solicitar que la misma autoridad que la emitió la revise, con el fin de que la modifique, aclare o la revoque.
- ▶▶ **Resolución motivada:** Decisión escrita y fundamentada que emite la autoridad ambiental competente al finalizar el procedimiento sancionatorio ambiental, explicando las razones jurídicas y fácticas que la sustentan.



- ▶▶ **Sanción ambiental:** Medida impuesta por la autoridad ambiental competente cuando se comprueba que una persona natural o jurídica ha incumplido las normas ambientales o ha causado un daño o afectación a los recursos naturales renovables o al medio ambiente. Puede incluir multas, cierre de actividades, revocatoria de licencias o permisos ambientales.



www.anla.gov.co



Facebook
@ANLACol



X
@ANLA_Col



Instagram
ANLA_Col



Youtube
@ANLA_Col - Autoridad
Nacional de Licencias
Ambientales



LinkedIn
Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales



Tik Tok
anla_col